



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 29 DE MARZO DE 2022.

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA EL DÍA 9 DE MARZO DE 2022, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el día 9 de marzo de 2022.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DENOMINADO «SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE DEPORTES Y DE ACTIVIDADES MUSICALES» SUSCRITO CON LA EMPRESA AXA SEGUROS GENERALES, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS.

Visto el expediente nº 2022004123, del Servicio de Hacienda y Patrimonio, relativo a la prórroga del contrato denominado «Seguro de Responsabilidad Civil Patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales», suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la entidad mercantil AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros; resulta:

1º.- El contrato del *«Seguro de Responsabilidad Civil Patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales»* fue adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión extraordinaria, con carácter urgente, de fecha 28 de mayo de 2021, a la entidad mercantil AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros, con N.I.F. A60917978, por el precio de 92.000,00 euros, exento de IGIC; y por un periodo de duración anual desde el día 1 de junio de 2021 al 31 de mayo de 2022, ambos inclusive, pudiendo prorrogarse por anualidades hasta un máximo de cuatro.

2º.- Con fecha 24 de junio de 2021 se formalizó el referido contrato en documento administrativo, con una duración de UN (1) AÑO a contar desde el 01 de junio de 2021.

3º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 28 de diciembre de 2021, acordó aprobar el reajuste de anualidades del contrato del *«Seguro de Responsabilidad Civil Patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales»*, con la siguiente distribución en anualidades:

2021 (1 de junio de 2021 a 31 de mayo de 2022)	92.000 €
2022 (1 de junio de 2022 a 31 de mayo de 2023)	92.000 €
2023 (1 de junio de 2023 a 31 de mayo de 2024)	92.000 €
2024 (1 de junio de 2024 a 31 de mayo de 2025)	92.000 €
Importe total	368.000 €

4º.- Consta en el expediente propuesta de inicio del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, de fecha 01 de febrero de 2022, por el que se propone:

«Iniciar la tramitación del oportuno expediente para la **prórroga del contrato** del “Seguro de Responsabilidad Civil Patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales”, suscrito con la entidad AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros, con N.I.F. A60917978, por plazo de UN (1) AÑO».

5º.- Asimismo, consta en el expediente documento contable de retención de crédito RC, con número de documento 12022000005065, de fecha 09 de febrero del actual, por importe de 92.000,00 euros, acreditativo de la existencia de crédito suficiente para afrontar el gasto propuesto, con cargo a la aplicación presupuestaria 120.92000.22400.

6º.- Con fecha 22 de febrero de 2022 se remite oficio a la empresa a efectos de poner en su conocimiento que se han iniciado los trámites tendentes a la formalización de la prórroga del contrato del seguro de responsabilidad civil patrimonial conforme a la cláusula 8 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato; constando en el expediente certificado de acuse de recibo de AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros, de fecha 24 de febrero de 2022.

7º.- Con fecha 28 de febrero de 2022 tiene entrada en la Asesoría Jurídica Municipal, solicitud de informe en virtud de la competencia que ostenta para informar de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, habiéndose evacuado el mismo por dicha Asesoría Jurídica con fecha 15 de marzo de 2022.

8º.- Remitido el expediente a Intervención para su fiscalización, con fecha 16 de marzo de 2022, el mismo se fiscaliza de conformidad con fecha 23 de marzo de 2022.

9º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

9.1.- El artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en

adelante, LCSP) establece que *«el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas (...). La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato (...)*».

9.2.- La cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por la que rigen el contrato, y la cláusula tercera del contrato, en términos similares, establecen que la duración del contrato es de UN (1) AÑO, a contar desde el día 01 de junio de 2021; si bien, dicho plazo podrá prorrogarse por anualidades, sin que la duración del mismo pueda exceder de CUATRO (4) AÑOS, y siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración del número de prórrogas, mediando un preaviso con una antelación de, al menos, DOS (2) MESES a la finalización del periodo inicial del contrato.

9.3.- En tanto la LCSP, así como el Pliego y el contrato, determinan que las características del contrato permanecerán inalterables durante el periodo de duración de las prórrogas, incluyendo el precio por importe de NOVENTA Y DOS MIL EUROS (92.000,00 €), exento de IGIC, acreditándose la existencia de crédito presupuestario en virtud del documento contable de Retención de Crédito (RC) número 12022000005065, reseñado en el apartado quinto de este acuerdo.

9.4.- La Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, de la LCSP determina que será preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica en la aprobación de los expedientes de prórrogas.

En relación a dicho informe, reseñado en el apartado séptimo, se indica que la prórroga *«está ajustada a la vigencia del contrato. Sin embargo, deberá incorporarse el informe favorable de la cobertura presupuestaria del compromiso de gasto plurianual, a emitir por el Servicio de Presupuestos, en cumplimiento de la Base 40ª de las de Ejecución del Presupuesto, con carácter previo a continuar la tramitación del expediente, a efectos de su remisión completa a la Intervención Municipal. También significar que falta pronunciamiento sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“3. (...) los actos administrativos, los contratos, (...) así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”)*»; se ha de esgrimir de contrario y por su mejor ajuste a derecho las siguientes argumentaciones:

En primer lugar, en relación a la necesidad de incorporar el informe favorable del Servicio de Presupuestos para el compromiso de gasto de carácter plurianual, cabe destacar que la presente prórroga tendrá vigencia de un (1) año, por el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2022 al 31 de mayo de 2023; no obstante, ello no conlleva la realización de gastos de carácter plurianual conforme a lo dispuesto en el artículo 174 del Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, así como la Base 40ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal. De conformidad con la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, *«el contratista tiene derecho al abono de la prima convenida según estipulaciones contenidas en la Ley de Contratos de Seguros y demás normas concordantes y de desarrollo»* Del mismo modo, la póliza suscrita con el contratista determina la forma de pago como **anual**. Por tanto, el pago de la prima se realiza en **un único pago** contra factura electrónica conformada, no habiendo en este caso pagos periódicos que extiendan sus efectos económicos a ejercicios presupuestarios posteriores al que se autoriza y compromete el gasto.

En segundo lugar, en cuanto a la falta de pronunciamiento sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en los términos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), cabe reseñar que el Servicio de Presupuestos se manifestó en este sentido al informar, con fecha 31 de julio de 2020, el gasto plurianual en el expediente del procedimiento de contratación, en el que se desglosaban las distintas anualidades del contrato, incluidas sus posibles prórrogas, lo que atiende al cumplimiento de lo previsto en la anterior citada LOEPSF.

9.5.- La competencia para aprobar la prórroga corresponde a la Junta de Gobierno Local en su condición de órgano de contratación, conforme a la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

10º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

11º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, don Alejandro Marrero Cabrera.

12º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Prorrogar el contrato del «Seguro de Responsabilidad Civil Patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales», suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la entidad mercantil AXA Seguros Generales, S.A., de Seguros y Reaseguros, con

N.I.F. A60917978, por plazo de UN (1) AÑO, desde el 01 de junio de 2022 hasta el día 31 de mayo de 2023.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto correspondiente a la prórroga del referido contrato por importe de NOVENTA Y DOS MIL EUROS (92.000,00 €), con cargo al documento contable de reconocimiento del gasto (RC), número de documento 12022000005065, aplicación presupuestaria 120.92000.22400.

Tercero.- Notificar a la empresa AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros, con N.I.F. A60917978, el presente acuerdo, dando cumplimiento al preaviso establecido en los términos contractuales.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA REAL SOCIEDAD ECONÓMICA AMIGOS DEL PAÍS DE TENERIFE, POR IMPORTE DE 30.000,00 €, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “GABINETE DE LA ILUSTRACIÓN CANARIA: ACONDICIONAMIENTO DEL ESPACIO Y PREPARACIÓN DE ELEMENTOS ARTÍSTICOS, BIBLIOGRÁFICOS Y DOCUMENTALES PARA UNA EXPOSICIÓN PERMANENTE DEL MOVIMIENTO ILUSTRADO CANARIO”.

Visto el expediente nº 7736/2022, del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico, relativo a la concesión de subvención nominativa a favor de la REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE TENERIFE, con CIF G-38018032, representada por José S. Gómez Soliño, para llevar a cabo el proyecto denominado “Gabinete de la Ilustración Canaria: acondicionamiento del espacio y preparación de elementos artísticos, bibliográficos y documentales para una exposición permanente del movimiento ilustrado canario”; resulta:

1º.- En virtud de Decreto de la Concejalía de Cultura y Participación Ciudadana nº 1236/2022, de 23 de febrero, se dispuso iniciar procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida entidad y ordenar al servicio gestor que procediera a la elaboración del correspondiente convenio regulador.

2º.- La Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife ha presentado proyecto cultural para el ejercicio 2022, denominado “Gabinete de la Ilustración Canaria: acondicionamiento del espacio y preparación de elementos artísticos, bibliográficos y documentales para una exposición permanente del movimiento ilustrado canario”. En consideración al importante fondo patrimonial de la entidad, así como piezas arqueológicas y artísticas, entre otras, se pretende llevar a cabo un inventario de los mismos, destacando aquellos relacionados con la Ilustración Canaria, para ser estudiados y difundidos entre la comunidad de estudiosos y público en general, y además la preparación de un proyecto expositivo y acondicionamiento del Gabinete de la Ilustración, para llevar a cabo en una segunda fase una exposición permanente.

Este proyecto se llevará a cabo por dos personas durante todo el año 2022, y conlleva además los gastos del suministro de energía eléctrica para el funcionamiento de la instalación y el acondicionamiento y elaboración del proyecto expositivo. El mismo se desarrollará en el

municipio de San Cristóbal de La Laguna, en el periodo comprendido entre 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, y su coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 36.500,00 euros, a financiar con la subvención de este Excmo. Ayuntamiento y con fondos propios. Los gastos subvencionables por este Ayuntamiento se corresponden con gastos de personal y de funcionamiento (suministro, acondicionamiento y elaboración de proyecto expositivo).

Junto con la petición se aporta además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y la capacidad para ser beneficiaria de la subvención.

3º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2023 -aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 8 de febrero de 2022, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 16 de febrero de 2022 (BOP nº20)-, y el Anexo del Presupuesto del Ejercicio 2022, prevén la concesión de la referida subvención nominativa a favor la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife, por importe de treinta mil euros (30.000,00 €).

4º.- Se encuentra incorporado en el expediente el documento contable de retención de crédito por importe de 30.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1303340048002- RC 12022000006188.

5º.- El procedimiento de concesión de subvención se encuentra inscrito en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el número de referencia 611831.

6º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe y la Intervención Municipal ha fiscalizado de conformidad la propuesta de acuerdo.

7º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

7.1.- El artículo 25. 2, apartado m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los municipios, entre otras, la competencia en materia de promoción de la cultura y de equipamientos culturales, estableciendo el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que los municipios asumirán como propias las competencias que la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma de Canarias atribuya en materia como la cultura (apartado c).

7.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento -aprobado por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2015 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2015- en adelante OGS-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el procedimiento directo. Este último será el aplicable a las subvenciones nominativas previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones y en el Presupuesto municipal -artículos 22.2 de la LGS y 10.2 de OGS-.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, el procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones -y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS-, disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

7.3.- El artículo 10.4 de la LGS señala que la competencia para conceder subvenciones en las Corporaciones Locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Por su parte el artículo 124,1,ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y en el artículo 8 del Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto de Alcaldía Presidencia número 4182/2019, de 20 de junio, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.

8º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejala Teniente de Alcalde de Cultura y Participación Ciudadana, doña Yaiza López Landi.

9º.- El Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y conforme a lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto 2022, a favor de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife, por importe de treinta mil euros (30.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1303340048002.

Segundo.- Conceder a la REAL SOCIEDAD ECONOMICA DEL PAIS DE TENERIFE, con CIF G-380108032, representada por don José S. Gómez Soliño, la subvención nominativa por importe treinta mil euros (30.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1303340048002, para la ejecución del proyecto denominado "Gabinete de la Ilustración Canaria: acondicionamiento del espacio y preparación de elementos artísticos, bibliográficos y documentales para una exposición permanente del movimiento ilustrado canario", cuyo importe total asciende a la suma de 36.500,00 euros, que se financiará con la aportación del

Ayuntamiento y con fondos propios y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la Real Sociedad Económica del País de Tenerife, para la ejecución del proyecto denominado “Gabinete de la Ilustración Canaria: acondicionamiento del espacio y preparación de elementos artísticos, bibliográficos y documentales para una exposición permanente del movimiento ilustrado canario”, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2022, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente 1915/2015, de 28 de octubre.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA GESTIÓN DIRECTA A LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE VIVIENDAS Y DE SERVICIOS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, S.A.U. (MUVISA), PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DE REHABILITACIÓN DE INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022.

Visto el expediente nº 2022008087, del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, en el que figura la propuesta de la Concejalía Delegada de Patrimonio Histórico relativa al inicio del procedimiento para adoptar acuerdo sobre la gestión directa a la Sociedad Municipal de Viviendas y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U. (MUVISA), para la tramitación de las subvenciones de rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, correspondiente al ejercicio 2022; resulta:

1º.- El Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de abril de 2020, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza específica reguladora de las Bases para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial de este municipio. El texto de dicha Ordenanza fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 21 de agosto de 2020.

2º.- La Junta de Gobierno Local, en virtud de acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2022, aprobó el gasto por importe de ciento sesenta mil euros (160.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 131/33600/78000, con destino a la concesión de las referidas subvenciones y asimismo aprobó la correspondiente convocatoria.

3º.- La Concejalía Delegada de Patrimonio Histórico, considerando que el Servicio de Cultura, donde se incluye la Unidad de Patrimonio Histórico, no dispone de medios personales suficientes para la tramitación ordinaria de asuntos propios de la materia, además de la gestión compleja del procedimiento de concurrencia competitiva de concesión de

subvenciones en materia de rehabilitación de bienes inmuebles de interés patrimonial del municipio, y teniendo en cuenta las atribuciones y el objeto social de la Sociedad Municipal de Viviendas y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U. (MUVISA), medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento, ha propuesto el inicio del procedimiento para que el órgano competente acuerde que dicha entidad lleve a cabo, en la modalidad de gestión directa, las tareas de asistencia en la tramitación de la Convocatoria de Subvenciones para la Rehabilitación de Inmuebles de interés patrimonial en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna para el año 2022. Las actuaciones a realizar que se incluyen en la propuesta son las siguientes:

a) Llevar a cabo, una vez abierta la convocatoria, la información a los interesados, conforme a la convocatoria aprobada, recogiendo la documentación correspondiente, así como el estudio y valoración técnica de las peticiones, en coordinación con la Gerencia Municipal de Urbanismo, y la elaboración de los informes que procedan, teniendo en cuenta los criterios establecidos en dicha convocatoria, en condiciones de incorporar al expediente administrativo, que será elevado por el Área de Cultura y Patrimonio Histórico, Unidad de Patrimonio Histórico, al órgano competente en orden a la concesión de las subvenciones que correspondan.

b) Seguimiento y comprobación de la ejecución de las obras que hayan sido objeto de subvención, poniendo en conocimiento del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, Unidad de Patrimonio Histórico o de la Gerencia Municipal de Urbanismo, o de cualquier otro servicio que corresponda, cualquier incidencia que se produzca, a los efectos de adoptar las medidas que correspondan.

c) Presentada la Cuenta Justificativa por parte de los beneficiarios, comprobar el contenido de la misma y emitir informe sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el acto de concesión de las subvenciones, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora de las Bases reguladoras y en la Convocatoria de las subvenciones.

d) Realizar cualquier otras gestión o trámite en relación a la referida convocatoria, siguiendo las indicaciones del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, Unidad de Patrimonio Histórico.

4º.- La Sociedad Municipal de Viviendas y Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U., en respuesta a la petición formulada por el Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico en relación con el coste de la gestión directa de la tramitación de dichas subvenciones, en escrito de 9 de marzo de 2022, comunica que en virtud de acuerdo plenario de 8 de noviembre de 2021, las actividades objeto de la Sociedad están financiadas por el Servicio Público Municipal de Viviendas y en ellas se incluye la tramitación de subvenciones, añadiendo que la carga de trabajo prevista para realizar esta tarea puede realizarse con los

perfiles recogidos en dicho Servicio Público, sin perjuicio de que por razones de urgencia, de incremento de carga de trabajo motivado etc., se precise de cualquier personal de apoyo.

5º.- El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencias propias, entre otras, las relativas a urbanismo (planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística), protección y gestión del patrimonio histórico, promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera y conservación y rehabilitación de la edificación.

Asimismo la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en el artículo 11, establece, que sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios asumirán las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras, la recogida en el apartado k), en materia de patrimonio histórico.

La Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, en su artículo 6 establece que las entidades locales cooperarán en la custodia, protección, conservación, difusión de los valores que contengan los bienes integrantes del patrimonio cultural situado en su ámbito territorial, añadiendo esta norma que las administraciones públicas de Canarias, respecto del patrimonio cultural de Canarias, entre otras, deberán *“asegurar su mantenimiento, conservación y utilización compatible con los valores que ostenta, con independencia de su titularidad y régimen jurídico, garantizando que su gestión se produzca sin merma de su potencialidad y de modo compatible con la finalidad de protección, preservándolo para las generaciones futuras, bien llevando a cabo directamente las medidas oportunas, bien facilitando a entidades públicas y personas físicas y jurídicas privadas las ayudas pertinentes para el cumplimiento de dichos fines.*

6º.- Los Estatutos Sociales de MUVISA, en el artículo 1, párrafo primero, enumera una serie de servicios que podrá realizar a través de gestión directa, entre ellos toda actividad en materia de vivienda y suelo o de las recogidas en el objeto social, que esté establecida o pueda establecerse en el futuro por normativa o acuerdos de cualquier tipo (apartado r) del artículo 2-objeto social-):

Y en el título sexto de dichos Estatutos modificados, se establece que:

“Las relaciones de Ayuntamiento de La Laguna con la Sociedad, del que es medio propio, tienen naturaleza instrumental y no contractual y, además de las derivadas de su configuración como forma de gestión directa de los servicios públicos de dicha administración, podrán articularse a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de contratos del sector público, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Los supuestos de gestión directa derivan de los acuerdos de municipalización adoptados por el Ayuntamiento Pleno en 1990 y 2002.

En el artículo 2 de los mentados Estatutos se define el objeto social de la entidad y se incluyen entre otros, los siguientes:

“ (...) h) La realización de actividades, en nombre propio o por encomienda del Ayuntamiento de La Laguna, sus organismos autónomos y cualesquiera otras Administraciones Públicas o de sus organismos autónomos y restantes entidades de derecho público, empresas públicas, así como demás personas públicas o privadas, en relación con la ejecución del planeamiento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanístico, pudiendo comprender dicha actividad todos o alguno o algunos de los siguientes cometidos:

- Redacción, gestión y ejecución del planeamiento.*
- Consultoría y asistencia técnica.*
- Prestación de servicios (...)*”

“(...) p) La prestación de servicios de información, colaboración y asesoramiento técnico, jurídico y financiero en cualquier materia relacionada con el objeto social; así como la actividad de consultoría, asistencia técnica y prestación o gestión de servicios públicos y privados en materia tributaria, administrativa y de recaudación(...)”

“(...) q) El desarrollo de actuaciones en Cascos Históricos y, en especial en el ámbito del Casco Histórico delimitado por Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de San Cristóbal de La Laguna, y zona de respeto, en relación con el patrimonio histórico o cultural, llevando a cabo la gestión de cualquier actividad que se precise para los mismos(...)”

En la materia de concesión de subvenciones para rehabilitación de inmuebles de carácter patrimonial concurren, por un lado, las competencias que la Administración ostenta en materia de protección del patrimonio cultural -entre otras, facilitar las ayudas para el mantenimiento, conservación y utilización del patrimonio cultural-, y por otro, los deberes que tienen los titulares de bienes incluidos en dicho patrimonio.

La legislación en materia del suelo (Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias), al regular la propiedad del suelo, establece el deber de conservar las instalaciones, construcciones y edificaciones en las condiciones preceptivas y, en todo caso, las de seguridad, accesibilidad universal y ornato legalmente exigibles, y este deber tendrá el contenido y límites previstos en la legislación, precisando que el deber de conservación sobre bienes con valores culturales se exigirá de conformidad con lo previsto en su normativa específica (artículos 28.5 y 268.5). Y, en relación con el patrimonio cultural, el artículo 5 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, señala lo siguiente:

“(...) Toda persona tiene derecho al acceso, el conocimiento y el disfrute, así como a la transmisión y divulgación del patrimonio cultural de Canarias en los términos establecidos en la ley.

Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, está obligada a proteger el patrimonio cultural de Canarias, a actuar con la diligencia debida en su uso y a cumplir los deberes establecidos en esta ley (...)”

Por consiguiente la actuación que se pretende encomendar a Muvisa mediante gestión directa se corresponde con el objeto social de la misma, en el marco del cumplimiento del planeamiento de ordenación de los recursos urbanísticos, actuaciones en Cascos Históricos y de las actividades de asesoramiento técnico y jurídico en relación con su objeto social.

El Ayuntamiento cuenta con esta empresa pública, cuyo capital es íntegramente municipal y conforme dispone el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, la gestión directa de los servicios públicos se podrá realizar a través de empresa local de capital social de titularidad pública, y ello teniendo en cuenta además que la Sociedad es el único ente disponible para ejecutar las competencias municipales en materia de vivienda, siendo lo procedente que por dicha Sociedad se realice la referida actividad.

7º.- La gestión directa de la tramitación de las subvenciones en materia de rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial del municipio por parte de MUVISA, según lo recogido en los antecedentes, no conlleva obligación económica para el Ayuntamiento, por lo que no es necesaria la fiscalización de la propuesta de acuerdo.

8º.- El artículo 15-2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, atribuye a la Junta de Gobierno Local, las contrataciones y adquisiciones cualquiera que sea su importe y duración que deriven de su condición de órgano de contratación, conforme a la legislación de contratos del sector público, entendiéndose que dicha Junta al tener la atribución para la contratación la tiene para realizar el presente encargo a la sociedad municipal.

9º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejala Teniente de Alcalde de Patrimonio Histórico, doña Elvira Magdalena Jorge Estévez.

10º.- El Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Que por la Sociedad Municipal de Viviendas y Servicios de San Cristóbal de La Laguna S.A.U. (MUVISA), se gestione directamente la tramitación de las subvenciones para la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial del municipio que han sido convocadas en el ejercicio 2022, siguiendo las instrucciones del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, que tiene por objeto las siguientes actuaciones:

- 1.** Llevar a cabo, una vez abierta la convocatoria, la información a los interesados, conforme a la convocatoria aprobada, recogiendo la documentación correspondiente, así como el estudio y valoración técnica de las peticiones, en coordinación con la Gerencia Municipal de Urbanismo, y la elaboración de los informes que procedan, teniendo en cuenta los criterios establecidos en dicha convocatoria, en condiciones de incorporar al expediente administrativo, que será elevado por el Área de Cultura y

Patrimonio Histórico, Unidad de Patrimonio Histórico, al órgano competente en orden a la concesión de las subvenciones que correspondan.

2. Seguimiento y comprobación de la ejecución de las obras que hayan sido objeto de subvención, poniendo en conocimiento del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, Unidad de Patrimonio Histórico o de la Gerencia Municipal de Urbanismo, o de cualquier otro servicio que corresponda, cualquier incidencia que se produzca, a los efectos de adoptar las medidas que correspondan.

3. Presentada la Cuenta Justificativa por parte de los beneficiarios, comprobar el contenido de la misma y emitir informe sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el acto de concesión de las subvenciones, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora de las Bases reguladoras y en la Convocatoria de las subvenciones.

4. Realizar cualquier otras gestión o trámite en relación a la referida convocatoria, siguiendo las indicaciones del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, Unidad de Patrimonio Histórico.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Sociedad Municipal de Viviendas y Servicios de San Cristóbal de La Laguna S.A.U.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN VERBAL DE LOS SERVICIOS/SUMINISTROS REALIZADOS POR DON MIGUEL ÁNGEL MARRERO PÉREZ Y DOÑA GUIAYARA GONZÁLEZ FARIÑA, DURANTE LOS AÑOS 2019 Y 2020.

Visto el expediente nº 2021074139, de la Unidad de Cementerios Municipales del Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, en el que figuran las facturas presentadas por don Miguel Ángel Marrero Pérez y doña Guiayara González Fariña, por servicios/suministros durante los años 2019 y 2020, en los que no se han observado las prescripciones legales; resulta:

1º.- Las personas físicas que a continuación se relacionan presentan facturas las cuales no fueron tramitadas en tiempo y forma al no existir el preceptivo expediente de contratación: la de don Miguel Ángel Marrero Pérez, en el año 2019, por el servicio de reparación de averías varias en portaféretros híbrido y portaféretros eléctrico; y, en el año 2020, la de doña Guiayara González Fariña, por el suministro de corona de flores para difunto en el Cementerio Municipal de San Luis.

2º.- Constan en el Registro FACe de este Excmo. Ayuntamiento la factura que se relaciona a continuación:

Servicio realizado durante el año 2019 no fiscalizado:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
--------	--------	-----	--------	----------	---------

1201900679 0	1-000041	43814255Z	Miguel Ángel Marrero Pérez	reparación de averías varias en portaféretros híbrido y portaféretros eléctrico	1.675,25€ (IGIC incluido)
-----------------	----------	-----------	-------------------------------	---	-------------------------------------

Servicio realizado durante el año 2020 no fiscalizado:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
1201900679 0	Emit-1	54110470 A	Guiayara González Fariña	Suministro de corona de flores para difunto Cementerio Municipal de San Luis	80,25€ (IGIC incluido)

3º.- Los servicios/suministros indicados han sido realizados por las referidas empresas de acuerdo con la conformidad de las facturas, que consta en el expediente de referencia, firmadas por el Técnico municipal responsable y/o Jefe de la Dependencia.

4º.- Existe la obligación de pago a los efectos de la cancelación de deuda, debiendo abonar esta Administración a dichos interesados la cantidad que le corresponda a cada uno de ellos, conforme al servicio y al suministro realizados y que asciende a un total de **mil setecientos setenta y cinco euros con cincuenta céntimos (1.755,50 €)** incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de la prestación.

5º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el total de los importes del servicio y del suministro, según consta en el documento RC número 12022000006424, con cargo a la aplicación presupuestaria 190/17220/2269970.

6º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Planificación, Innovación, Playas, Piscinas y Cementerios nº 50/2022, de 4 de enero, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia a los interesados.

7º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando los interesados don Miguel Ángel Marrero Pérez, con fecha 18 de enero de 2022 y doña Guiayara González Fariña, don fecha 14 de enero de 2022, la conformidad con los importes de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

8º.- El expediente ha sido informado favorable por la Asesoría Jurídica con fecha 11 de febrero de 2022.

9º.- La Intervención Municipal, con fecha 16 de marzo de 2022, ha emitido informe favorable al respecto.

10º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

10.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

“Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos, alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado.”

10.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

10.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

“La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

10.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que:

“La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.”

11º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

12º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejala Teniente de Alcalde de Planificación, Innovación, Playas, Piscinas y Cementerios, doña Cristina Ledesma Pérez.

13º.- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, Unidad Administrativa de Cementerios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la contratación verbal del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detalla por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas por un importe total de **mil setecientos setenta y cinco euros con cincuenta céntimos (1.755,50 €)**, incluido IGIC:

Servicio realizado durante el año 2019 no fiscalizado:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
43814255Z	Miguel Ángel Marrero Pérez	reparación de averías varias en portaféretros híbrido y portaféretros eléctrico	1.675,25€ (IGIC incluido)

Servicio realizado durante el año 2020 no fiscalizado:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
54110470 A	Guiayara González Fariña	Suministro de corona de flores para difunto Cementerio Municipal de San Luis	80,25€ (IGIC incluido)

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor de los citados proveedores, por el importe que se detalla para cada uno de ellos, que coincide con el coste total efectivo de las prestaciones, con cargo al documento contable número 12022000006424, con cargo a la aplicación presupuestaria 195/16400/2269970, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar el enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de las siguientes facturas por el Servicio gestor -y sin

perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Iniciar el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la contratación verbal del servicio/suministro declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

PUNTO 6.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE “CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA, PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS COMPLEJOS DEPORTIVOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, POR UN PLAZO DE 3 AÑOS, ES DECIR, ESTABLECIENDO COMO FECHA DE FINALIZACIÓN, EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2028.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la ampliación del contrato de “CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA, PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS COMPLEJOS DEPORTIVOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, resulta:

1º.- Los Complejos Deportivos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna están gestionados indirectamente en virtud de un contrato de CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA, PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS COMPLEJOS DEPORTIVOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

La adjudicación de este contrato de concesión administrativa fue tramitada por el Área de Obras e Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna; dándose la circunstancia, en orden con esto, que en las dependencias del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna no conste expediente original completo del procedimiento de licitación, adjudicación, formalización del contrato y de posteriores trámites. Si bien se ha podido obtener copias de parte de la documentación que conforma el expediente de referencia.

2º.- La concesión en cuestión fue adjudicada a INNOVA GESTIÓN DE LA CALIDAD DEPORTIVA, S.L.-HERMANOS SANTANA CAZORLA, S.L.-UTE, en virtud de acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de julio de 2005, mediante procedimiento abierto, por un **plazo de ejecución de 20 años**.

3º.- En sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2013, la Junta de Gobierno Local se adoptó acuerdo de toma de conocimiento de la transmisión de la totalidad de la participación de la entidad INNOVA GESTIÓN DE LA CALIDAD DEPORTIVA S.L., a favor de la entidad CLUB DEPORTIVO Y DE OCIO LA CORNISA, S.L.U. en la Unión Temporal de Empresas (U.T.E.).

Consta Escritura Pública de fecha 24 de julio de 2013 de cesión de la posición contractual de INNOVA, GESTIÓN DE LA CALIDAD DEPORTIVA, S.L. a CLUB DEPORTIVO Y DE OCIO LA CORNISA, S.L.U.; transmitiéndose la totalidad de la participación en la Unión Temporal de Empresas (U.T.E).

4º.- En sesión ordinaria celebrada el día 4 de julio de 2017, la Junta de Gobierno Local acordó autorizar por unanimidad la cesión del contrato por parte de la empresa La Laguna Gestión Activa U.T.E. a favor de la empresa GYMOOGIMNASIOS, S.L., quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

5º.- Constan en el expediente escritos de la empresa GYMOOGIMNASIOS, S.L., reiterando su solicitud:

- De fecha 18 de noviembre de 2020, presentada a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con número de registro de entrada 2020-058212.

- De fecha 29 de marzo de 2021, presentada a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con número de registro de entrada 2021-017327.

- De fecha 20 de diciembre de 2021, presentada a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con número de registro de entrada 2021-011709.

En este último escrito, la empresa GYMOOGIMNASIOS S.L., hace constar literalmente lo siguiente;

“Por ello en el supuesto de estimarse procedente la petición de ampliación del plazo formulada, se renunciaría a las peticiones complementarias y subsidiarias planteadas en el expediente de referencia”.

En el mismo sentido, se pronunció la empresa en la Comisión de Piscinas del 15 de diciembre de 2021, al consultarle sobre los diferentes escritos, aclarando que solicitan la ampliación del plazo en primer término, renunciando al resto de peticiones, en caso de estimar esa ampliación.

En relación con los escritos del interesado, se le insta para que realice sus comunicaciones con este Organismo Autónomo a través de medios electrónicos y haciendo uso de los sistemas de firma legalmente válidos, en virtud del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6º.- Consta en el expediente diligencia de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, con fecha 15 de diciembre de 2021, procediendo a su devolución conforme a lo siguiente;

“En contrato se rige por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según el cual las modificaciones que afectan al plazo no requieren informe receptivo de la Asesoría Jurídica en cumplimiento de los artículos 59.2 y 96 de dicho texto legal”.

7º.- En los diversos escritos presentados por la empresa GYMOOGIMNASIOS S.L. se hace constar la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, durante en el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19, como establece el Real Decreto-Ley 8/2020 y se refleja en el Informe Técnico Deportivo;

“Visto el expediente relativo a la prórroga del contrato de “CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA, PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS COMPLEJOS DEPORTIVOS DEL EXCMO.

AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, es por lo que se realiza el siguiente informe económico:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D. Miguel Sánchez González, con DNI ***6112**, en nombre y representación de la entidad mercantil GYMOOGIMNASIOS S.L., con CIF B86643772, solicita a esta Administración «la **ampliación del plazo inicial de la concesión** denominada “CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS COMPLEJOS DEPORTIVOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”.

SEGUNDO.- Constan en el expediente escritos de la empresa GYMOOGIMNASIOS, S.L., reiterando su solicitud:

- De fecha 20 de febrero de 2019, presentada en el Registro de Entrada del Organismo Autónomo de Deportes de San Cristóbal de La Laguna, con número 314.

- De fecha 18 de noviembre de 2020, presentada a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con número de registro de entrada 2020-058212.

- De fecha 29 de marzo de 2021, presentada a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con número de registro de entrada 2021-017327.

En ambos escritos se hace constar la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, durante en el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19, como establece el Real Decreto-Ley 8/2020.

Ante estos antecedentes de hecho y tras recabar y examinar la documentación necesaria aportada por la empresa anteriormente mencionada, se determina:

1. Con respecto a los ingresos y gastos de explotación:

	2018	2019	dif	2020	dif/19	2021	dif/19
INGRESOS	3.194.961,84 €	3.563.820,61 €	12%	2.113.724,80 €	-41%	2.417.853,18 €	-32%
GASTOS	2.762.743,56 €	2.835.328,76 €	3%	2.104.936,77 €	-26%	2.219.100,71 €	-22%
RESULTADO ANTES IMP.	432.218,28 €	728.491,85 €	69%	8.788,03 €	-99%	198.752,47 €	-73%

En la tabla se muestran los resultados de la cuenta de explotación de la concesión de los años 2018 a 2021, teniendo en cuenta que los datos aportados del **año 2021 son provisionales**, ya que a la fecha de este informe, no se ha cerrado totalmente la contabilidad del 2021 por parte de la empresa concesionaria.

Según la tabla, se aprecia una evolución en positivo de los datos, es decir, un crecimiento económico desde el 2018 hasta el comienzo de la pandemia en marzo de 2020. El resultado del año 2020 sin embargo, ha resultado bastante inferior respecto a la evolución que llevaba el servicio, quedando reflejada la disminución del capítulo de ingresos en un 41% con respecto al

año 2019. En el año 2021 ha habido un repunte de los datos con respecto a 2020, pero con una disminución de los ingresos del 32% con respecto a los datos del 2019.

En el resultado antes de impuestos se ve reflejado la importante disminución de los datos económicos en el año 2020 y 2021 con respecto a los datos de antes de la pandemia.

Por lo tanto, en este punto, se concluye que ha habido una disminución importante en los ingresos y por ende, en los resultados de explotación de los años de pandemia 2020 y 2021.

2. En cuanto al número de personas usuarias:

Nº USUARIOS	ENERO	FEB	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	MEDIA
2018	9.751	9.979	10.457	10.517	10.824	11.186	11.263	11.453	11.668	11.888	11.512	11.057	10962,9
2019	11.111	11.333	11.402	11.646	11.709	11.865	11.995	11.960	12.313	12.507	12.296	11.770	11825,6
2020	11.860	11.956	11.763			10.978	9.932	9.276	8.910	8.707	8.419	8.022	9982,3
2021	7.252	7.457	7.621	7.717	7.987	8.253	8.358	8.748	9.387	9.705	9.788	9.375	8470,7

Según los datos de la tabla, también ha habido un descenso importante en el número total de personas usuarias. De la evolución ascendente constante de los años 2018, 2019 y principios del 2020, una vez concluido el estado de alarma en junio de 2020, se aprecia un descenso en este dato. En los años 2020 y 2021 ha habido también otros cierres temporales de las instalaciones, por lo que es a partir de marzo de 2021 cuando se ha empezado a notar un crecimiento constante de los datos, sin llegar a las cifras de final de 2019.

Por lo tanto, en este punto correspondiente al número de personas usuarias, se concluye que ha habido una disminución importante en la media, afectando de manera importante a los ingresos y a los resultados económicos finales.

3. Con respecto a los gastos añadidos.

GASTOS COVID	4.194,63 €
GASTOS FINANCIEROS	27.554,80 €
TOTAL	31.749,43 €

A los datos económicos generales, hay que sumar los gastos que se han ocasionado en el 2020 (ver tabla) y en 2021 por productos para desinfección de las instalaciones y elementos para el cumplimiento de normativa COVID, así como material para equipar al personal para cumplimiento en materia de prevención de riesgos laborales (mascarillas, guantes, etc.).

Asimismo, la empresa presenta los gastos financieros (ver tabla) que se han tenido que seguir pagando aún estando las instalaciones cerradas al público. Aunque no hubiera actividad en los periodos de cierre, se han tenido que seguir pagando las operaciones financieras en cada momento.

4. Con respecto al canon de la concesión

CANON	2018	2019	2020
LA CUESTA	2.224,61 €	5.266,24 €	- €
SAN BENITO	28.702,49 €	34.842,69 €	2.452,43 €
EL TACO	- €	- €	- €
TOTAL	30.927,10 €	40.108,93 €	2.452,43 €

El canon de la concesión depende del volumen de facturación de cada complejo deportivo. En la tabla se aprecia que solamente la instalación del Complejo Deportivo San Benito ha alcanzado uno de los tramos de facturación que contempla el Pliego de Prescripciones Técnicas para el cálculo del canon a satisfacer.

Por lo tanto, en este punto con respecto al canon, se concluye que los ingresos no han sido lo suficiente importantes para entrar dentro de los tramos de facturación para poder satisfacer el canon de explotación.

Por todo lo anterior, **SE CONCLUYE:**

Que una vez examinado los datos reflejados en este informe, queda constatado la importante disminución de los ingresos en la explotación así como de los resultados de explotación y un aumento de los costes soportados de la "CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA, PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS COMPLEJOS DEPORTIVOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" debido a los cierres temporales y a las restricciones por COVID producidos a raíz del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19".

8º.- Obra en el expediente decreto de la Presidenta del Organismo Autónomo de Deportes, de fecha 25 de enero de 2021, como órgano de contratación del mismo en el que expone lo siguiente:

"Los Complejos Deportivos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna -San Benito, El Polvorín-Taco, La Cuesta-Salud Alto- están gestionados indirectamente por la entidad Gyooogimnasios, S.L., con CIF-B.86643772, en virtud de un contrato de "Concesión de Obra Pública, para la explotación de los Complejos Deportivos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna".

Por otro lado, el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, con el fin de hacer frente a la pandemia provocada por el COVID-19, y algunas normas dictadas en su desarrollo, afectaron de forma directa a la ejecución de contratos concesionales. Ante esta situación el artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, estableció un régimen excepcional de mantenimiento del equilibrio económico de los contratos de concesiones de obras y de servicios, en caso de que fuera imposible su prestación. Concretamente, el artículo 34.4 del Real Decreto-Ley 8/2020 dispuso que:

“... Con esta finalidad el contratista deberá dirigir su solicitud al órgano de contratación reflejando: las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible; el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato. Las circunstancias que se pongan de manifiesto en la solicitud podrán ser objeto de posterior comprobación...”

Por lo expuesto, es por lo que se PROPONE:

Iniciar los trámites administrativos conducentes a la ampliación del contrato de “CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA, PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS COMPLEJOS DEPORTIVOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, suscrito con la entidad GYMOOGIMNASIOS, S.L., con CIF-B.86643772, debido a la necesidad de mantener el equilibrio económico de los contratos de concesiones de obras y servicios para hacer frente al impacto económico del COVID-19. Habiéndose de interesar todos los informes económicos como jurídicos que se precisen a tales fines”.

9º.- Obra en el expediente **certificación del trámite de audiencia** notificado a la entidad GYMOOGIMNASIOS, S.L, de fecha 1 de febrero del actual.

En respuesta a la misma, la citada entidad remite escrito al OAD, con número de registro de entrada 2022005761, de fecha 3 de febrero de 2022, en el que establece lo siguiente:

“SOLICITO AL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES que tenga por presentado el presente escrito, se sirva a admitirlo y, toda vez que se muestra la conformidad con el informe emitido, no procede la realización de alegaciones no la aportación de nuevos documentos, teniendo por realizado el trámite concedido al amparo de lo dispuesto en el artículo 82.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

10º.- Consta en el expediente diligencia de la Intervención del Ayuntamiento, con fecha 8 de febrero de 2022, procediendo a su devolución.

11º.- Obra en el expediente que la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en sesión ordinaria, celebrada el 2 de marzo de 2022, adoptó el siguiente Acuerdo:

“...dejar el referido expediente sobre la Mesa.”

12º.- Obra en el expediente que la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en sesión extraordinaria con carácter urgente, celebrada el día 9 de marzo de 2022, en el Punto 5º del Orden del Día, adoptó el siguiente Acuerdo:

“...remitir el expediente a informe de la Asesoría Jurídica.”

13º.- Se incorpora al expediente diligencia a la Asesoría Jurídica de fecha 14 de marzo de 2022, que establece lo siguiente;

“Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de fecha 9 de marzo de 2022, por el que se acuerda remitir el presente expediente a informe de esa Asesoría Jurídica.

Por medio de la presente se remite nuevamente el expediente que se tramita en este Organismo Autónomo, relativo a la prórroga del contrato de “CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA, PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS COMPLEJOS DEPORTIVOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, una vez subsanadas las observaciones realizadas por Asesoría Jurídica, en el comunicado de fecha 3 de noviembre del actual, a fin de que se emita informe por esa Asesoría Jurídica, en virtud de la competencia que ostenta para informar, con carácter previo y preceptivo, de conformidad con el artículo 38.3.d) punto 4 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Se ha procedido a subsanar todas y cada una de las observaciones realizadas por Asesoría Jurídica. Son las siguientes;

1. *El Organismo Autónomo de Deportes del Ayuntamiento del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna no cuenta con personal funcionario que tenga atribuidas las funciones de Jefe de Dependencia competente en la Relación de Puestos de Trabajo, en cumplimiento del artículo 44 del ROM, por lo tanto, se incorpora al expediente referido el informe firmado por Técnico de Administración General y por el Secretario Delegado del Organismo Autónomo de Deportes.*

2. *Se incorpora al expediente copia original del contrato de la concesión y relacionando al mismo, toda la documentación requerida.*

3. *Se incorpora al expediente Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la sesión ordinaria, de fecha 4 de julio de 2017”.*

En respuesta consta, informe de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, emitido el 23 de marzo de 2022, en el que se hace constar textualmente lo siguiente:

“Dependencia tramitadora: Organismo Autónomo de Deportes.

Expediente: Solicitud de la entidad GYMOOGIMNASIOS, S.L., de ampliación del plazo de la concesión del contrato “Concesión de obra pública para la explotación de los Complejos Deportivos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna”, como consecuencia de la COVID-19.

Fecha de entrada de la solicitud: 14 de marzo de 2022.

Fecha de salida: 23 de marzo de 2022.

De conformidad con el artículo 38.4, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión extraordinaria con carácter urgente, celebrada, en segunda convocatoria, el día 9 de marzo de 2022, emitimos informe facultativo y no vinculante:

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de la empresa GYMOOGIMNASIOS S.L., del restablecimiento económico financiero del contrato de “Concesión de obra pública para la explotación de los Complejos Deportivos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna”, motivado en el artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (en adelante, RDL 8/2020), dando por reproducidas sus argumentaciones. En el último escrito presentado el día 2 de febrero del corriente, manifiestan conformidad en el trámite de audiencia a la propuesta de acuerdo del siguiente tenor literal: “ÚNICO.- ESTIMAR la ampliación del contrato de “CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA, PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS COMPLEJOS DEPORTIVOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, por un plazo de 3 años, es decir, estableciendo como fecha de finalización, el 21 de septiembre de 2028”.

2. Informe propuesta resolución de la Secretaría Delegada del Organismo Autónomo de Deportes, firmada el día 21 de febrero de 2022, elevando a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo: “ÚNICO.- PROCEDE ESTIMAR la ampliación del contrato de “CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA, PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS COMPLEJOS DEPORTIVOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, por un plazo de 3 años, es decir, estableciendo como fecha de finalización, el 21 de septiembre de 2028”.

3. Diligencia de la Intervención Municipal de fecha 10 de febrero del corriente, devolviendo el expediente por no ser objeto de informe de control interno en el momento procedimental en el que se solicita, de forma que será objeto de control permanente planificable y de las actuaciones que en su caso se deriven de su ejecución deberán ser objeto de función interventora si en su momento constituyen alguna de las fases de ejecución del presupuesto.

4. Informe técnico económico del Técnico Superior de Deportes, de fecha 24 de enero de 2022, que concluyó lo siguiente: “Que una vez examinado los datos reflejados en este informe,

queda constatado la importante disminución de los ingresos en la explotación así como de los resultados de explotación y un aumento de los costes soportados de la “CONCESIÓN DE (...)” debido a los cierres temporales y a las restricciones por COVID producidos a raíz del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.”

5. Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del contrato de la concesión.

6. Diligencia de la Asesoría Jurídica de fecha 15 de diciembre de 2021, devolviendo el expediente conforme a la siguiente motivación: “El contrato se rige por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según el cual las modificaciones que afectan al plazo no requieren informe preceptivo de la Asesoría Jurídica en cumplimiento de los artículos 59.2 y 96 de dicho texto legal.”

7. Contrato formalizado el día 21 de septiembre de 2005, cuya cláusula sexta prevé la duración de 20 años desde la firma del contrato, hasta 21 septiembre de 2025. Señalar que después de dos cesiones del contrato, actualmente está cedido a GYMOOGIMNASIOS, S.L..

8. La Junta de Gobierno Local en su sesión extraordinaria con carácter urgente, celebrada, en segunda convocatoria, el día 9 de marzo de 2022, en relación al punto 5, “Expediente relativo a la propuesta que presenta la Presidenta del Organismo Autónomo de Deportes, para la ampliación del plazo de duración del contrato denominado “Concesión de obra pública para la explotación de los Complejos Deportivos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna”, acordó remitir el expediente a la Asesoría Jurídica. Significar también que, en su sesión ordinaria celebrada el día 2 de marzo de 2022, acordaron dejar el expediente sobre la Mesa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El informe propuesta resolución del Organismo Autónomo de Deportes eleva a la Junta de Gobierno Local el acuerdo de la ampliación del plazo de la concesión referida por tres años, estableciendo como fecha de finalización el 21 de septiembre de 2028. Damos por reproducidas las argumentaciones del Servicio, en especial la aplicación del artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (en adelante, RDL 8/2020), que literalmente prevé:

“4. En los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor de este real decreto-ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según

proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante en el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19. Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos. La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo y únicamente respecto de la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad.”

Segundo. Considerando la propuesta de acuerdo, procedemos a realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

2.1. En primer lugar, estamos ante un contrato calificado como concesión administrativa, fundamental para determinar, en su caso, la aplicación del apartado que corresponda del artículo 34 del RDL 8/2020, ya que el Estado decidió establecer un régimen distinto según se tratara de: contratos de servicios y de suministros de prestación sucesiva (apartado 1 del artículo 34); contratos de servicios y suministros distintos de los del apartado anterior (apartado 2); contratos de obras (apartado 3) y contratos de concesión de obras y de concesión de servicios (apartado 4), quedando excluidos los servicios o suministros sanitarios cuyo objeto esté vinculado con el COVID-19, así como contratos de servicios de seguridad, limpieza o mantenimiento de sistemas informáticos, en los términos del apartado 6.

Para los contratos de concesión de obras, tal y como señala la dependencia tramitadora, habrá que estar al apartado 4 del artículo 34, que, por la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local, reconoce al concesionario el derecho al restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato mediante, según proceda, dos opciones:

- ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100.*
- modificación de las cláusulas de contenido económico.*

La aplicación de estos supuestos exige que el órgano de contratación, a instancia del contratista, aprecie la imposibilidad de ejecución como consecuencia de la situación del COVID-19 y únicamente en la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad. Señala también el apartado que el equilibrio compensará en todo caso “la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante en el período de duración de la situación de hecho

creada por el COVID-19. Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.”

2.2. Las opciones que permite el RDL 8/2020 para el reconocimiento del derecho al reequilibrio económico son la ampliación del plazo o modificación del contrato, y el régimen específico previsto por el RDL citado exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

1º. Apreciación por el órgano de contratación, a instancia del contratista, de la imposibilidad de la ejecución del contrato como consecuencia de la situación creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas, y únicamente respecto de la parte del contrato afectada por la imposibilidad.

2º. Solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.

Tercero. Si concurren ambos requisitos, se deberá determinar la ampliación de la duración inicial hasta el máximo de un 15%. Ello se debe a que el citado artículo 34.4 no prevé la aplicación automática de una ampliación del plazo de la concesión por el 15% de la duración inicial, sino que dependerá de lo necesario para compensar la situación generada por la COVID-19. Sobre ello no existe pronunciamiento en el expediente, por lo que deberá completarse con carácter previo a la adopción de cualquier acuerdo, ya que lo que constató el informe técnico económico fue una importante disminución de ingresos y aumento de costes, pero sin especificar su correlación con la necesidad de ampliación del plazo de la duración inicial de la concesión.

Por tanto, no existe objeción jurídica para la ampliación del plazo de la concesión en los términos del artículo 34.4 del RDL 8/2020, siempre y cuando:

1. El órgano de contratación aprecie la imposibilidad de ejecución del contrato (que no consta en la propuesta de acuerdo elevada a la Junta de Gobierno Local) únicamente respecto de la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad.

2. Que el equilibrio reconocido para la ampliación del plazo de la concesión se ha determinado según el cálculo de la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, y que conforme ha ello se ha determinado exactamente el plazo de ampliación de la concesión, que en todo caso tendrá el límite del 15% de la duración inicial, para este contrato, tres años. Por tanto, puede darse el supuesto de que la ampliación del plazo de tres años prevista en la propuesta de acuerdo sea menor si la compensación de los conceptos cubiertos en la compensación requieren un plazo menor de ampliación de plazo. Téngase en cuenta que en todo caso se estará a principios generales de la contratación administrativa, previstos en el artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según el cual deben garantizarse los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los

procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; por tanto, resultaría contrario a Derecho una ampliación superior a la necesaria para la compensación.

Cuarto. Por último, señalar que el RDL 8/2020 no especifica cómo determinar el restablecimiento económico financiero ni forma de acreditarlo por el contratista, es decir, qué documentos y cálculos serán necesarios para la compensación. Exponemos lo siguiente sin ánimo de exhaustividad, al objeto de proporcionar parámetros que puedan servir en la tramitación del expediente en el supuesto de que el órgano de contratación aprecie la imposibilidad de ejecución, y con la advertencia de que en todo caso dependerá de la fiscalización por la Intervención municipal:

Los conceptos cubiertos serían la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, en su caso, que será evaluado por el Servicio destinatario del contrato. El contratista debería acreditar el pago de nóminas, incluido cotizaciones a la Seguridad Social, la pérdida de ingresos respecto del plan económico-financiero del contrato, registros contables y similares, teniendo en cuenta los menores costes en que haya incurrido el concesionario, como la suspensión de contratos en su caso, o cualesquiera otros, como la percepción de subvenciones o ayudas, sin incluir los gastos de actividad normal ni lucro cesante. En cualquier caso será necesario determinar el punto de partida para dicho cálculo, si será el estudio que sirvió de base para adjudicar la concesión, o tomar como referencia, por aplicación supletoria (opción que consideramos adecuado según nuestro criterio), el Real Decreto 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda, cuyos artículos 24 y 25 sí han previsto para el Estado el procedimiento para reequilibrar económicamente estos contratos (S.e.u.o., el Estado para sus contratos sólo toma como referencia la reducción de ingresos respecto al mismo periodo del año anterior). Sugerimos acordar los parámetros de cálculo con la Intervención municipal al tratarse de una situación excepcional por razón de la situación sanitaria originada por COVID-19.

Es todo lo que puede informarse, sometiéndose el presente informe a otro mejor fundado en Derecho”.

14º.- A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes Fundamentos de Derecho:

14.1.- Régimen jurídico.

La Disposición Transitoria Primera, segundo apartado, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que entró en vigor el 9 de marzo de 2018, determina que:

«Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior»

Por tanto, la normativa que resulta de aplicación es el **Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas** (en adelante TRLCAP), modificado por la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas; el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP); la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local; el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, aprobados por Decreto de 17 de junio de 1955; así como el clausulado del contrato y los pliegos.

14.2.- Contrato de concesión de obra pública con derecho de explotación.

El contrato de concesión de obra pública se regula en el artículo 114.2 a) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (en adelante, RSCCLL), y en el artículo 220 del TRLCAP, que señala expresamente:

«1. Se entiende por contrato de concesión de obras públicas aquél en cuya virtud la Administración pública o entidad de derecho público concedente otorga a un concesionario, durante un plazo, la construcción y explotación, o solamente la explotación, de obras relacionadas en el artículo 120 o, en general, de aquellas que siendo susceptibles de explotación, sean necesarias para la prestación de servicios públicos de naturaleza económica o para el desarrollo de actividades o servicios económicos de interés general, reconociendo al concesionario el derecho a percibir una retribución consistente en la explotación de la propia obra, en dicho derecho acompañado del de percibir un precio o en cualquier otra modalidad establecida en este título.

2. La construcción y la explotación de las obras públicas objeto de concesión se efectuarán a riesgo y ventura del concesionario, quien asumirá los riesgos económicos derivados de su ejecución y explotación en los términos y con el alcance establecidos por esta ley, lo que será en todo caso compatible con los distintos sistemas de financiación de las obras que en ella se regulan y con las aportaciones a que pudiera obligarse la Administración concedente. (...)»

Así se recoge en el artículo 2º. del PPT.

14.3.- El artículo 263 de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, relativo al «plazo de las concesiones» determina que:

«(...) 2. Las concesiones de explotación de obras públicas se otorgarán por el plazo que se acuerde en el pliego de cláusulas administrativas particulares teniendo en cuenta la naturaleza

de la obra y la inversión a realizar, debiéndose justificar expresamente el establecimiento de un plazo superior a 15 años, sin que pueda exceder, en cualquier caso, de 20»

En consonancia con el precepto, la Cláusula 10.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) determina que:

«10.1.- El plazo de duración de la concesión será de veinte (20) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de la firma del contrato»

Por tanto, la concesión se entenderá extinguida el día 29 de julio de 2025.

14.4.- Prórroga de la concesión.

El apartado 4 del artículo 263 del TRLCAP determina los requisitos necesarios para prorrogar potestativamente el plazo de la concesión más allá del límite de los 20 años, hasta un máximo de 25: a) restablecer el equilibrio económico del contrato; o b) excepcionalmente, para satisfacer los derechos de los acreedores en el caso en que los derechos de crédito del concesionario hayan sido objeto de titulización.

En el caso que nos ocupa el interesado alega en su solicitud, de fecha 18 de noviembre del 2020, que se acuerde lo siguiente;

“

- Reconocer el derecho de la empresa concesionaria GYMOOGIMNASIOS, S.L. al restablecimiento del equilibrio económico del contrato de referencia.

- Reconocer la ampliación del plazo de duración inicial del contrato, por un período de TRES (3) AÑOS estableciéndose como fecha de finalización de la concesión, el próximo 21 de septiembre de 2028.

- Se acuerde con carácter complementario a la petición anterior, la exoneración del pago del canon establecido durante el periodo que resta por cumplirse del contrato, o en su caso, una reducción significativa del mismo de cara a compensar las pérdidas de ingresos sufridas y los daños vinculados a la suspensión de la actividad.

Con CARÁCTER SUBSIDIARIO a la petición anterior, y para el supuesto de no considerarse procedentes las medidas planteadas para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, se debe interesar el pago de una indemnización compensatoria equivalente al daño sufrido a causa de la suspensión de la actividad, y que esta parte cuantifica en la cantidad de NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (971.987,92 €)”.

En fecha 29 de marzo de 2021, presenta un segundo informe, en el que solicita que se acuerde;

“

- Reconocer el derecho de la empresa concesionaria GYMOOGIMNASIOS, S.L. al restablecimiento del equilibrio económico del contrato de referencia.

- Reconocer la ampliación del plazo de duración inicial del contrato, por un período de CUATRO (4) AÑOS estableciéndose como fecha de finalización de la concesión, el próximo 21 de septiembre de 2029.

- Se acuerde con carácter complementario a la petición anterior, la exoneración del pago del canon establecido durante el periodo que resta por cumplirse del contrato.

Con CARÁCTER SUBSIDIARIO a la petición anterior, y para el supuesto de no considerarse procedentes las medidas planteadas para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, se debe interesar el pago de una indemnización compensatoria equivalente al daño sufrido a causa de la suspensión de la actividad, y que esta parte cuantifica en la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (1.292.069,10 €)”.

14.5.- Equilibrio económico del contrato.

El artículo 248 de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, relativo al «mantenimiento del equilibrio económico del contrato», determina que:

“1. El contrato de concesión de obras públicas deberá mantener su equilibrio económico en los términos que fueron considerados para su adjudicación, teniendo en cuenta el interés general y el interés del concesionario, de conformidad con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las condiciones de explotación de la obra.

b) Cuando causas de fuerza mayor o actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía de la concesión. A estos efectos, se entenderá por causa de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 144 de esta ley.

c) Cuando se produzcan los supuestos que se establezcan en el propio contrato para su revisión, de acuerdo con lo previsto en los artículos 230.1.e) y 233.1.d) de esta ley.

3. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas establecidas por la utilización de la obra, la ampliación o reducción del plazo concesional, dentro de los límites fijados en el artículo 263, y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido

económico incluidas en el contrato. En el supuesto de fuerza mayor previsto en el apartado 2.b), la Administración concedente asegurará los rendimientos mínimos acordados en el contrato siempre que aquella no impidiera por completo la realización de las obras o la continuidad de su explotación”.

En consonancia con el precepto, la Cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) reproduce el mismo contenido.

Por otro lado, el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, con el fin de hacer frente a la pandemia provocada por el COVID-19, y algunas normas dictadas en su desarrollo, afectaron de forma directa a la ejecución de contratos concesionales. Ante esta situación el artículo 34.4 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, estableció un régimen excepcional de mantenimiento del equilibrio económico de los contratos de concesiones de obras y de servicios, en caso de que fuera imposible su prestación. Concretamente, el artículo 34.4 del Real Decreto-Ley 8/2020 dispuso que:

“En los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor de este real decreto-ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante en el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19. Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.

La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo y únicamente respecto de la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad”.

Parece admitirse que las medidas excepcionales se podrán aplicar en los casos de imposibilidad total o parcial de prestar el servicio.

Además, el Real Decreto-Ley 17/2020 añade un párrafo final al 34.7 del Real Decreto-Ley 8/2020 -el relativo a la consideración de contratos públicos introducido por el Real Decreto-Ley 11/2020- con la redacción siguiente:

“También tendrán la consideración de «contratos públicos» los contratos de obras, los contratos de servicios o consultorías y asistencias que sean complementarios a un contrato de obras principal y necesarios para la correcta realización de la prestación, así como los contratos de concesión, ya sean de obras o de servicios, incluidos los contratos de gestión de servicios públicos; celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; siempre que estén vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley y cualquiera que sea la normativa de contratación pública a la que estén sujetos con arreglo al pliego. En estos contratos, no resultará de aplicación a las suspensiones a que se refiere el presente artículo, además de las disposiciones señaladas en sus apartados 1 y 3, lo dispuesto en los artículos relativos a indemnizaciones por suspensiones de contratos en la normativa de contratación pública anterior al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que sea aplicable a los mismos, ni aquellas indemnizaciones por suspensión previstas en los pliegos de contratos en el ámbito de la normativa de contratación pública en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales”.

Redacción que disipa las dudas sobre el alcance de la consideración de contratos públicos, referida a toda clase de concesiones y demás contratos de gestión de servicios públicos, con independencia de la legislación a la que estén sujetos.

En definitiva, podemos concluir que el régimen excepcional de restablecimiento del equilibrio económico regulado por el artículo 34.4 de Real Decreto-Ley 8/2020 aplica a toda clase de contratos de concesión, con independencia de la legislación a la que estén sujetos.

Esta norma establece un sistema de restablecimiento del equilibrio económico del contrato que puede seguir dos posibles vías según proceda en cada caso: una, por la que se nos cuestiona, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100; otra, la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Todo ello está previsto para el supuesto de que se hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación excepcional creada por el COVID-19. En el caso que nos ocupa, se ha optado por la vía de ampliar la duración inicial dentro de los límites establecidos, por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, durante en el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19, como establece el Real Decreto-Ley 8/2020, y acredita la empresa concesionaria en los escritos que se adjuntan al expediente.

El precepto permite acordar la ampliación del plazo de la concesión, sin que se establezcan para la ampliación de la duración otros límites distintos del porcentaje del 15 por 100 del periodo fijado inicialmente.

15º.- La competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en uso de las atribuciones conferidas en conferidas en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, y del artículo 15.2.c) del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

16º.- Consta en el expediente propuesta de la Presidenta del Organismo Autónomo de Deportes, doña Idaira Afonso de Martín.

17º.- La Técnico de Administración del Organismo Autónomo de Deportes, ha emitido el correspondiente informe, conformado por el Secretario Delegado del citado Organismo Autónomo, que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la estimación de la ampliación del contrato de “CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA, PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS COMPLEJOS DEPORTIVOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, por un plazo de 3 años, es decir, estableciendo como fecha de finalización, el 21 de septiembre de 2028.